



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. (**000057**) DE 2007
31 MAY 2007

" Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TAXIS, CAMIONETAS, COLECTIVOS, CAMPEROS, BUSETAS Y BUSES DEL SERVICIO URBANO DE IBAGUE LIMITADA "COOPROTAX-I"**, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

**LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO :

Que mediante radicado No. 1943 del 30 de marzo de 2007, el Representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TAXIS, CAMIONETAS, COLECTIVOS, CAMPEROS, BUSETAS Y BUSES DEL SERVICIO URBANO DE IBAGUE LIMITADA "COOPROTAX-I"**, solicitó el cambio del vehículo clase campero de placas SNB-340, que se encuentra dentro de la capacidad transportadora del grupo B, con el objeto de que por su número de pasajeros se fije en el grupo A.

Que mediante Resolución No. 000057 del 20 de abril de 2005, en el artículo tercero se fijó a la empresa "COOPROTAX-I", la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO B Microbús - Vans	10	12

Que el artículo 50 del Decreto 171 de 2001, determina que con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestará el servicio, se agrupará según su capacidad así :

GRUPO A	4 A 9 PASAJEROS
GRUPO B	10 A 19 PASAJEROS
GRUPO C	MAS DE 19 PASAJEROS

Para el cambio de grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrá en cuenta las siguientes equivalencias :

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1)

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2)

" Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TAXIS. CAMIONETAS, COLECTIVOS, CAMPEROS, BUSETAS Y BUSES DEL SERVICIO URBANO DE IBAGUE LIMITADA "COOPROTAX-I"**, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

- 2 -

La Dirección Territorial, teniendo en cuenta lo descrito por la norma citada y el concepto que en aplicación al mismo Decreto emite el entonces Director General de Transporte y Tránsito Automotor en el MT-7110-1-002927 del 11 de febrero de 2002, analiza que la solicitud del representante legal de la empresa COOPROTAX-I, en solicitud de cambio de grupo del vehículo de placas SNB-340, clase campero, que se encuentra agrupado en el B, no corresponde específicamente a un cambio de grupo; toda vez el mencionado automotor se encuentra afectando la capacidad transportadora con anterioridad al Decreto 171 de 2001, es decir, de acuerdo a la denominación del automotor sin distinción de grupo. Por lo tanto de la capacidad transportadora máxima fijada en la resolución No. 00057 del 20 de abril de 2005, se restará una unidad de la clase de vehículo campero, quedando así para el grupo B capacidad máxima de 11 y del grupo A capacidad máxima de 1.

Que con el fin de aclarar la capacidad transportadora a la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TAXIS. CAMIONETAS, COLECTIVOS, CAMPEROS, BUSETAS Y BUSES DEL SERVICIO URBANO DE IBAGUE LIMITADA "COOPROTAX-I"**, se traslada el automotor el automotor de placa SNB-340, clase campero, del grupo B al A así :

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Grupo A (Campero)	0	1
Grupo B (Microbús - Vans)	10	11

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Unificar a la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TAXIS. CAMIONETAS, COLECTIVOS, CAMPEROS, BUSETAS Y BUSES DEL SERVICIO URBANO DE IBAGUE LIMITADA "COOPROTAX-I"**, la capacidad transportadora con la cual prestará el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, la cual quedará así :

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Grupo A (Campero)	0	1
Grupo B (Microbús - Vans)	10	11

" Por la cual se unifica la capacidad transportadora a la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TAXIS. CAMIONETAS, COLECTIVOS, CAMPEROS, BUSETAS Y BUSES DEL SERVICIO URBANO DE IBAGUE LIMITADA "COOPROTAX-I"**, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

- 3 -


ARTICULO SEGUNDO : Notificar al Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE TAXIS. CAMIONETAS, COLECTIVOS, CAMPEROS, BUSETAS Y BUSES DEL SERVICIO URBANO DE IBAGUE LIMITADA "COOPROTAX-I"**, el contenido de la presente decisión conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO : Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los **31 MAY 2007**


AMPARO MORENO SUAREZ
Directora Territorial Tollma

Proyecto, elaboró y reviso : Luz Yaneth Zabala Bahamón 

MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA

Lugar: _____

En la fecha notifico personalmente al señor:

Jesús María Arana Calderón

En su calidad de:

Representante legal

De la empresa:

COOP TAXI - T. S.A.S.

La anterior providencia, advirtiéndole que contra ella si No

Preceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa _____

Impuesto, firma manifiestando que _____

EL NOTIFICADO:

Jesús María Arana Calderón

C.C. No.

41869094 *Neiva (Huila)*

EL FUNCIONARIO:

Juz Yovette Osobala B.